

como una rueda de la gran máquina del Estado. Verdad es que el individuo constituye una gran parte del conjunto, pero una parte absolutamente independiente de éste, una parte que le es necesaria, un miembro completo, como el ojo ó la mano lo son en el cuerpo humano. Tiene en sí mismo su propia convicción, su propia voluntad; no obra por temor, por hábito mecánico, ni sólo porque es arrastrado por el conjunto, sino por impulso interior personal, y, como lo dice con tanta frecuencia la Sagrada Escritura, por motivos de conciencia. ⁽¹⁾

8. La personalidad humana convertida en centro de la vida por las enseñanzas de la conciencia.—Ésta es el fundamento, el muro infranqueable de su libertad, el único motivo que lo adscribe al servicio de la sociedad, la explicación del sentimiento que tiene de sí mismo. La conciencia salvaguarda sus derechos personales, cuando obedece á la ley, y le da el mismo valor personal que al rico y al hombre bien considerado. Y aun cuando su situación y sus bienes no puedan ofrecerle ventaja alguna, mantiene en él la convicción de que se pertenece á sí mismo, y de que jamás puede perder su libertad, aunque la necesidad le lleve á sacrificar su independencia externa, y entrar al servicio de extraños. Por consiguiente, impídele la conciencia considerarse jamás como un esclavo, aunque haga servicio de esclavo; le hace parecer menos aplastadora la servidumbre externa; impide que se agrie su corazón, y, con ello, se convierte, no sólo en una fortaleza para sí mismo, sino también en el ángel protector del todo.

9. La personalidad cristiana es un obstáculo contra toda malsana organización social.—No hay temor menos justificado que el que se manifestase contra la doctrina cristiana, creyendo que hace al hombre inútil ó impropio para llenar sus deberes con relación á la comunidad.

No, para una sociedad ordenada de conformidad con las prescripciones de la verdadera ley de naturaleza, no sería obstáculo alguno la idea cristiana de la personalidad. Se-

(1) Rom., XIII, 5. Eph., VI, 6, 7. Col., III, 23. I Petr., II, 19.

ría ciertamente un límite infranqueable para una sociedad corrompida. Pero esto no redundaría en desprestigio del cristiano.

Nos repugna resucitar de nuevo y refutar las acusaciones cien veces repetidas de Bayle y de Rousseau. Ya lo hemos hecho en otra parte. ⁽¹⁾ Por lo demás, son irrefutables para los que no quieren abandonarlas. Para nosotros, es un grandísimo honor que estos espíritus nos rehusen la capacidad de formar una sociedad organizada según sus ideas, y no nos consideren como materiales de un comunismo fundado en la duda, en el egoísmo, en el absolutismo y en el poder arbitrario del pueblo.

Confesamos que no estamos en nuestro centro en una sociedad formada según esos principios revolucionarios y liberales, y de ello nos enorgullecemos. Nos vanagloriamos también de poner obstáculos á un despotismo animado por el sentimiento del absolutismo pagano, pero lo que nos da conciencia de la importancia y de la trascendencia de nuestra causa, es la observación de que el individualismo, con el cual el liberalismo ha disuelto la sociedad, es por siempre inconciliable con la idea cristiana de la personalidad. Mientras quede un recuerdo de esta idea en el corazón del hombre, el ensayo de ese desgraciado sistema, encaminado á dividir la sociedad en trozos independientes entre sí, siempre encontrará resistencia.

10. La justa concepción de la personalidad conduce necesariamente á la doctrina orgánica de la sociedad.—Hemos adquirido ya la convicción de que la verdadera idea cristiana del derecho comprende necesariamente la idea de obligación para con la totalidad, la idea de solidaridad. ⁽²⁾

Pero el derecho, según la verdadera concepción cristiana, no es una fórmula hueca, ni una idea lógica muerta, como la de Hegel, ni, menos todavía, según la explicación del liberalismo. Para nosotros, no es el derecho una abs-

(1) Tomo I, conf. XI.

(2) V. Conf. IX, 5; XXXI, 4.

tracción producida caprichosamente por el espíritu humano, ó una afirmación de su autónomo capricho, sino que, antes bien, descansa en la naturaleza racional del hombre. No hay derecho que no se manifieste en la razón y en la conciencia del hombre como expresión de la voluntad de Dios y como fuerza obligatoria. Esto es lo que significa la expresión de que el derecho descansa en la persona, ó tiene su punto de partida en la personalidad. ⁽¹⁾ Dios lo ha depositado en la conciencia de cada individuo y lo proclama á cada uno por la conciencia personal. ⁽²⁾

De aquí que las concepciones del derecho y de la personalidad tengan siempre la misma suerte. Allí donde la persona del individuo se separa del conjunto y se convierte en dueña de sí misma, como ocurre en el liberalismo, allí también volvemos á encontrar la doctrina del derecho autónomo. El absolutismo, que hace desaparecer al individuo en el Estado, no reconoce ningún derecho privado ni derecho alguno de personalidad, que no proceda del Estado. Nosotros asignamos á todos sin excepción su derecho propio, independiente, que descansa en la naturaleza, ó mejor, en la personalidad, y, sin embargo, no admitimos que nadie posea un derecho exclusivamente para su propio provecho.

Reconocemos en cada derecho, sin disminución de su independencia, una obligación para con la totalidad.

Ésta, que es la única verdadera idea del derecho, descansa en la justa doctrina de la personalidad humana.

Cada uno lleva en sí su propio derecho, pues lo ha recibido de Dios en el momento en que el Creador le ha dado su naturaleza. Por esto, cada uno de nosotros sabe también que nadie puede arrebatarnos nuestro derecho, que nadie puede despojarnos de nuestra naturaleza.

Pero Dios no nos ha dado nuestra naturaleza y nuestra existencia exclusivamente para nosotros, sino también para que coooperemos á la edificación de su reino. Al llamar á un hombre á la existencia, le crea Dios miembro

(1) V. Conf. IX, 14; XI, 10.

(2) Rom., II, 15, 16.

de este reino. No reconoce ninguna existencia para sí sola, sino únicamente en cuanto es miembro de la gran comunidad humana. Nadie es, pues, introducido en el mundo como una unidad aislada, sino con el fin y con la obligación de servir á Dios como instrumento de sus designios aquí bajo. De aquí que esté escrito: «Porque si vivimos, para el Señor vivimos; y si morimos, para el Señor morimos. Y así, que vivamos, que muramos, del Señor somos». ⁽¹⁾ Pero si debemos servir á Dios, inútil es decir que no es porque Él obtenga alguna utilidad, porque, ¿qué necesidad tiene de nosotros? Del mismo modo que ha creado el mundo para sí, no por interés personal, sino para tener un objeto al cual pueda comunicar sus dones, ⁽²⁾ del mismo modo se sirve de nosotros, no porque le procuremos alguna utilidad, sino porque Él se humilla hasta el punto de servirse de nosotros para ejecutar sus designios, porque juzga conveniente transmitir sus dones á los individuos y al conjunto, por la acción común de los hombres. Así, pues, en nada se cambia el principio que acabamos de citar, cuando se le da esta forma: Nadie vive para sí, nadie muere para sí solo; ora vivamos, ora muramos, servimos siempre á la sociedad.

Cualquiera que sea la energía con que debemos acentuar, por un lado, que cada uno lleva en sí mismo su derecho, y que no tiene necesidad de recibirlo de la sociedad, porque se lo debe á Dios, hay que ser no menos categóricos, por otro, en la afirmación de que hemos sido creados para contribuir á la realización de los planes generales de Dios sobre el mundo, y que todos, por consiguiente, debemos contribuir por nuestra parte, en virtud de nuestra naturaleza y nuestra creación por Dios, á la utilidad de la comunidad. ⁽³⁾

Á esto se debe que el Cristianismo no haya vacilado

(1) Rom., XIV, 8.

(2) Thomas, 1, q. 44, a. 4.

(3) (Prosper Aquit.) *Vita contemplat.*, III, 28.—Joan. Saresber., *Poly-craticus*, VI, 22.

en tomar por divisa el principio de Aristóteles ⁽¹⁾ y de Cicerón ⁽²⁾ de que el hombre es creado para la totalidad. Los antiguos podrán haber exagerado este modo de expresarse hasta el punto de que el individuo no era considerado más que como una parte del conjunto; pero esto no nos impide apreciar este modo de ver como la base fundamental de toda doctrina social sana, si se le reduce á su justa significación. «Nadie tiene derecho, — dice San Agustín—á consagrarse tan exclusivamente al servicio de Dios, que olvide sus deberes para con el prójimo; pero tampoco debe dejarse absorber de tal modo por los cuidados del prójimo, que olvide su misión principal». ⁽³⁾ Santo Tomás de Aquino, que tuvo la ventaja de vivir en un tiempo en que la verdadera concepción del derecho y de la personalidad se comprendía, si vale la frase, por sí misma, se sirve preferentemente de la expresión de Aristóteles, á saber, que el hombre, por su naturaleza, ha sido creado para vivir en sociedad. ⁽⁴⁾

Por otra parte, esta manera de ver es, por decirlo así, innata en el católico. Si la negase, se convertiría en infiel á las enseñanzas de su fe, á la Iglesia, á los medios de salvación y á la comunidad de todos los miembros en un solo cuerpo, Jesucristo. El protestantismo, cuya concepción de la Iglesia, como lo hemos hecho resaltar otras veces, se ha convertido en modelo de la doctrina social individualista, ó mejor, de la disolución social, concibe, sin duda difícilmente, que Dios conceda á un hombre la salvación por medio de otros; que, en un cuerpo viviente, todos los miembros respondan los unos por los otros, y que cada individuo sea solidariamente responsable para con la totalidad. ⁽⁵⁾ Sin embargo, si se atiene á las palabras de la Sagrada Escritura, debe inevitablemente reconocer la teo-

(1) Aristot., *Pol.*, I, 1 (2) 9; *Eth.*, I, 7 (5) 6.

(2) Cicero, *Rep.*, I, 25.—*Off.*, I, 44.

(3) August., *Civ. Dei*, XIX, 19.—Vol. II, XII, 8.

(4) Thomas, I, 2, q. 95, a. 4; *Regim. princ.*, I, 1, 12. Gerdil., *Discours philos. sur l'homme*, d. I. (Migne, *Démonstrat. Evang.*, XI, 245 y sig.).

(5) Vol. VI, Conf., IX, 11.

ría de que la Iglesia y la sociedad son un organismo en el cual los miembros individuales, aislados los unos de los otros y de la totalidad, funcionan de la manera indicada. ⁽¹⁾ Pero no tratamos aquí de la constitución de la Iglesia, sino únicamente de la constitución de la sociedad humana. Ahora bien, no es pequeño el consuelo para nosotros, y es al propio tiempo una confirmación de nuestra fe, que la doctrina de la Iglesia, tal como la hemos estudiado en el catecismo desde nuestra infancia, concuerde tan admirablemente con la única concepción admisible de la vida pública de la humanidad.

De lo que acabamos de decir, se deduce que nada pierde el hombre si sólo busca en Dios su derecho. Si existe un temor mal fundado, es precisamente el de que el individuo ó la comunidad puedan con esto sufrir perjuicio alguno. ¿Qué es lo que la antigüedad y los tiempos modernos han hecho del individuo, de la vida pública, al evitar á Dios con tanto cuidado? Si todos nosotros volviésemos completamente á Dios, quedaría resuelta la cuestión social. Si Dios es el centro del hombre, y si el hombre encuentra este centro, se convierte también en el centro inquebrantable en que se apoya el conjunto. Así es como todo encontrará en Dios su merecido, el individuo y el conjunto, la personalidad y la sociedad, la libertad, la ley y el deber, lo temporal y lo espiritual.

11. Unión de la independencia personal y de la libertad contenida con el interés general, en la verdadera idea de la personalidad.—La justa concepción de la personalidad humana comprende, pues, dos cosas. Desde luego, la independencia de cada individuo, y en segundo lugar, la llamada concepción orgánica de la sociedad, es decir, la obligación, en cada individuo, de contribuir á la utilidad y á la edificación del conjunto.

Por consiguiente, la verdadera doctrina sobre la personalidad resuelve el punto más difícil, pero al propio tiempo el más decisivo y fundamental de la doctrina social, es-

(1) I Cor., XII, 12 y sig.; Rom., XII, 4 y sig.

to es, la cuestión de saber, cómo se deben conciliar dos concepciones tan opuestas, el interés privado del individuo y el interés del conjunto, el derecho privado y el derecho público.

El individuo no necesita sacrificar al público nada de lo que le pertenece. El derecho público no perjudica al privado, como tampoco lo crea. El derecho del individuo termina allí donde perjudica al bien común; el derecho común, allí donde la personalidad ya no podría desarrollar más su derecho.

El derecho privado jamás es por completo independiente del derecho público, sino que siempre debe practicarse de manera que favorezca á este último; y, por su parte, el derecho público debe igualmente tener en cuenta el derecho privado, y no considerarse jamás autorizado á extemar sus exigencias hasta el punto de perjudicarlo.

La personalidad que tiene un derecho propio, sabe, por adelantado, que son inseparables de este derecho numerosas obligaciones para con la totalidad. Así, pues, cuando uno se halla revestido de su derecho personal, toma á su cargo estas obligaciones. Si no quiere someterse á ellas, tampoco deberá aceptar la causa de las mismas.

Por lo contrario, el derecho público nació en el momento en que cierto número de personas individuales se unieron para formar un organismo. Pero esta unión no es la que constituye el derecho público. Equivaldría á desconocer el carácter del derecho público, el concebirlo, según la explicación de Hobbes y Rousseau, como el conjunto de todos los derechos privados, ó únicamente de una parte de éstos, y el querer hablar, por consiguiente, de un derecho total y de una voluntad total. El conjunto orgánico es siempre algo mucho más elevado que la suma de todas sus partes; no únicamente una alineación mecánica de detalles, sino algo nuevo, independiente y vivo; es decir, que no resulta sólo de la asociación arbitraria ó de la yuxtaposición de los miembros, sino que un germen interior debe darle impulso y vida.

Todo esto se opone, pues, á que admitamos que la sociedad pública y su derecho resultan del capricho de los individuos y de la transmisión de sus derechos á la totalidad. El origen del Estado, del poder y del derecho público radica en el orden de cosas creado por Dios, y en el instinto de que ha dotado á la naturaleza humana, lo que ciertamente no impide que los individuos obedezcan, por voluntad propia, á este instinto, y que ejecuten libremente lo que necesariamente resulta de la naturaleza, debiendo así imponerse, en este caso, cargas y sacrificios que no tendrían que soportar, si cada uno viviese para sí solo. Sin embargo, esto está ya contenido en su fin como hombre y en la obligación inherente á su derecho privado. Por otra parte, los servicios que el derecho público exige de ellos son á su vez compensados con la participación en su efecto, el bien público.

En virtud de estos principios, sería, pues, un error querer referir, según la explicación de Grocio, convertida en tradicional y exagerada por Rousseau, el origen de la sociedad humana exclusivamente á un contrato voluntario entre hombres privados, y á la fusión de la voluntad de todos en una sola voluntad. Pero no es menos falso no admitir, con la Escuela histórica, más que los acontecimientos necesarios y accidentales de la historia, ó, lo que es casi igual, con Hegel, el desarrollo fatalista del Dios-Mundo-panteísta é irresistible, como causa de unión entre los hombres. Con este error está intimamente enlazada la nueva teoría liberal y socialista de la evolución, la cual considera, con Gumpłowicz, toda la humana actividad como un desarrollo necesario de la historia, y el modo de obrar del individuo como la expresión inevitable de la sociedad que le rodea; y así, no es personalmente responsable de ninguna de sus acciones, sino puramente un efecto, es decir, un efecto de las circunstancias. Este sistema se refuta por sí mismo, ya que niega por completo la libertad humana, reemplazando la voluntad personal con la voluntad de la sociedad, sin contar con que considera á la sociedad,

ya material, ya espiritualmente, en sentido panteísta.

La verdad se encuentra en el justo medio. El hombre, por naturaleza, se siente impulsado á vivir en comunidad con otros. Á ello le mueven su naturaleza y sus necesidades, que, físicamente, le relacionan con los demás, y le obligan á ponerse en contacto con ellos para desarrollarse; necesidades que exigen el cambio mutuo de servicios, para lo cual se siente impulsado por sus derechos personales inatos y por el desarrollo de la historia. Pero esto no excluye su propia cooperación libre. Verdad es que podría sustraerse á sus deberes sociales; verdad es que sufriría grandes perjuicios morales y espirituales con semejante aislamiento, pero no es menos cierto que está en su mano aceptarlo con sus consecuencias.

Así se armonizan el deber y la utilidad, la necesidad y la libertad, el derecho personal y el público. No existirían derechos generales, si los hombres no entrasen en sociedad. El individuo poseería sus derechos personales, aunque no hubiese sociedad. El particular no crea su derecho propio, como tampoco el público; pero tampoco la sociedad crea el derecho privado. Ésta debe garantizar el mantenimiento de los derechos privados, y los particulares contribuyen á originar el derecho público, constituyendo una comunidad, ya que la ejecución de la primera condición histórica ha sido puesta en sus manos por el gobierno divino del mundo, que se sirve de ellos como de primer instrumento. De este modo, la personalidad humana da, si es bien comprendida, la explicación misma de la vida pública y del derecho público.

Llegamos con esto, pues, á los mismos resultados que la concepción histórica sin prevenciones, á saber, que el hombre es el centro del mundo y de todos los desenvolvimientos de la vida, pero que esto no le da el derecho de mostrarse orgulloso. Sin duda que ejerce con su libertad una influencia importantísima en la marcha de los acontecimientos, pero es tan falso que los rija á capricho, como inadmisible es que estos acontecimientos le pongan en mo-

vimiento como máquina privada de libertad y según ciertas leyes inmutables pertenecientes á su naturaleza.

12. El hombre debe convertirse de nuevo en centro de la sociedad.—No, el hombre no tiene ni derechos ni poder ilimitados. Á pesar de esto, su influencia sobre el mundo y sobre la historia es grande, más grande de lo que creen aquellos que tienen siempre la palabra hombre en los labios. Incontestable es que le ha sido confiado un rico depósito, ya que tiene entre sus manos su propio bien, su salvación, la de su prójimo, la de la sociedad entera y la ejecución del plan divino. Aun el hombre más débil de todos tiene una influencia, un derecho y obligaciones mucho mayores de lo que nos atrevemos á declarar, por miedo á la responsabilidad.

¿Cómo, pues, se da el caso de que prescindamos siempre del hombre, cuando hablamos de leyes, de progreso y de evolución? Se habla mucho de trabajo, pero rara vez del trabajador que piensa, que siente, y de lo que le produce bien ó mal. Se habla mucho de capital, pero nadie se atreve á pronunciar una palabra sobre el abuso que el capitalista hace de sus obligaciones y de su responsabilidad.

Siempre y en todas partes se habla únicamente de ideas muertas, jamás del hombre vivo. En la ciencia del derecho, manejamos las ideas de regla del derecho y de bienes de derecho, pero rara vez nos recordamos de que el derecho de las cosas no es más que la relación de persona á persona, y de que el agravio no consiste únicamente en la violación de un bien abstracto, sino ante todo en la injusticia cometida con un sujeto de derecho. En la política, no oímos hablar más que del Estado y del poder del Estado; jamás de aquellos que constituyen el Estado y soportan sus cargas, jamás de aquellos en cuyas manos está depositado el poder tan formidable para los hombres. Desde los tiempos del fisiocratismo y de la economía liberal, la economía política no contiene más que fórmulas muertas, lo mismo que la Escuela histórica, la cual explica la formación del derecho y del Estado según leyes inmutables, de bronce. La